



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 354
RADICADO N°. 2021-00095-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 97 del Código Civil, y procesales de los artículos 577 y 584 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARCIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARCIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de FRANCIS ORLANDO ECHAVARRÍA QUICENO, incoada por su cónyuge MARTHA JANETH MATIZ ECHAVARRÍA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que tratan los artículos 579 y 584 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del presunto desaparecido FRANCIS ORLANDO ECHAVARRÍA QUICENO, lo cual se hará a través de EDICTO que deberá reunir los requisitos exigidos por el numeral 2º del Art. 97 del Código Civil; publicación que se efectuara en la forma prevista en el numeral 2º del Art. 583 del C.G.P. El edicto contendrá un extracto de la demanda y la prevención a quien tenga noticias del desaparecido para que las comunique al Juzgado. Se ordena la fijación en la página de la Rama Judicial en la Sección de Edictos y su publicación por tres (3) veces en el diario El Colombiano, El Tiempo y en una radiodifusora local, con intervalos de más de cuatro (4) meses entre una y otra publicación.

CUARTO: OFICIAR a la FISCALIA 81 SECCIÓN GAULA MILITAR, para que allegue a este Despacho certificación sobre el estado del proceso dentro de la investigación previa que se adelanta por el presunto delito de SECUESTRO EXTORSIVO cuya víctima es FRANCIS ORLANDO ECHAVARRÍA QUICENO, C.C. 73.143.314, SPOA # 050016000206201038031; lo anterior, para que sirva como prueba en la decisión correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ea3cc82f10d36268dff231fbc83e1c0c9dd40fa370012673a26e2360510b

Documento generado en 09/06/2021 03:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>